

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 0488 DEL 07 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora ELSY ESTHER VILORIA ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.203.175 expedida en Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1119 del 01 de abril de 2024, queja por presunta quema indebida de basura en reiteradas oportunidades por parte de una vecina, situación que se presenta en la carrera 9ª No. 14-31 Barrio isla de cuba del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0341 del 01 de mayo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0851 del 02 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 0205 del 06 de mayo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Mediante Radicado 1119 de abril 1 de 2024, se recibe queja sobre afectación en el medio ambiente por generación de humo de quema de basura en el barrio Isla de Cuba Kra 9a N°14- 31a del municipio de Magangué.*

*Que mediante SG – INT – 0851 de 2 de abril de 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0341 de abril 1 de 2024.*

*Que mediante Auto No. 0341 de abril 1 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja hecha por la señora Elsy Esther Viloria Arrieta, cc. 33.203.175 de Magangué, referente a la presunta quema de basuras en la Kra 9a 14-31 del barrio Isla de cuba del municipio de Magangué Bolívar.*

*Así mismo, manifiesta el quejoso “Frente a la vivienda de mis padres y de mi hermana y cerca de mi residencia unos vecinos están quemando basuras, después de llamarles la atención verbalmente y de la mejor manera lo que ellos pretenden es que los dueños de la vivienda corten los árboles.”*

*Que el Auto No. 0341 de abril 1 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, p ara que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.*

**2. UBICACIÓN**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Nos dirigimos el día 30 de abril de 2024, 4:00pm a la dirección indicada, ubicada en las coordenadas geográficas  $N\ 09^{\circ}14'19.96''$  y  $W\ 74^{\circ}45'1.126''$  Figura N°1, las cuales corresponden al punto en el cual presuntamente se encuentra la acumulación de residuos sólidos, lo cual es el objeto de la queja. Dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No. 0341 del 1 de abril de 2024.

En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por el señor Cesar Muñoz, CC. N°1.052.950.315, quien nos manifiesta que hace varias semanas no se viene realizando la práctica de quema de basuras, y que estas eran depositadas por los vecinos, pero en la actualidad no la están colocando por que esperan el día de recolección por parte de la empresa de aseo.

Así mismo no se evidencio la existencia de acumulación de residuos sólidos y tampoco la quema de estos, que, de acuerdo a la queja, se venía presentando de manera repetitiva generando la problemática ambiental en el sector Figura N°2 y Figura N°3.

### 2. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0341 de abril 1 de 2024.
- ❖ Que en la visita realizada no se evidencio la existencia de quema ni acumulación de residuos sólidos, que, de acuerdo a la queja, proviene de la práctica de quema de basura por parte del señor Cesar Muñoz.
- ❖ De igual manera el señor Cesar Muñoz se comprometió a no volver a realizar la práctica de quema de basuras, para con ello evitar afectar a los vecinos del sector.
- ❖ A si mismo los vecinos del sector llegaron al acuerdo de no volver a realizar en este sitio la disposición inadecuada de residuos sólidos y tener en cuenta los días en que la empresa del servicio público de aseo pase por el sector.

### 3. REGISTRO FOTOGRAFICO



Figura N°2. Lugar de acumulación de residuos sólidos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



Figura N° 3. Lugar de acumulación de residuos sólidos

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la señora ELSY ESTHER VILORIA ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.203.175 expedida en Magangué Bolívar, consistente en presunta afectación por la quema de basura por parte de la vecina. En el sentido de establecer que durante la visita ocular no se evidenció la existencia de acumulación de residuos sólidos y tampoco la quema indicada por la quejosa, en el Barrio Isla de Cuba carrera 9ª No. 14-31 del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conminar al señor CESAR MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.950.315 para que se abstenga de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad de quema de basura y acumulación de residuos sólidos que afecte a los vecinos del sector y al medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ELSY ESTHER VILORIA ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.203.175, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor CESAR MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.950.315, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1996.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2024-114

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB